

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0263-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0335/2024, del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0335/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0263-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Crimilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Martínez, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (26/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Torres, registrada con el Número de Evento 034-01-2019-01-00001237, asentada bajo el núm. 000447, Libro núm. 00093 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0447, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao; incoada por Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Martínez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4682776-6, domiciliada y residente en la calle Maria Trinidad núm. 57, municipio de Mao, provincia Valverde; representada por el Dr. Omar Emilio Rodríguez y el Lcdo. Héctor Bienvenido Thomas Rodríguez, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 034-004114-5 y 034-0039343-9, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte núm. 88, del municipio de Mao, provincia Valverde; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (26/09/2024).

Expediente núm. TSE-12-0263-2024.

Sentencia núm. TSE/0335/2024, del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: acoger como buena y válida la presente solicitud por haber sido incoada de conformidad a las leyes que rigen la materia; SEGUNDO: valorar la presente solicitud, y en caso de que esta Honorable Alta Corte considere hacer algún requerimiento adicional, que nos la comunique por la vía correspondiente a fin de dar cumplimiento a la misma. TERCERO: que se ordene la publicación de un extracto de la presente solicitud, en el portal Web del Tribunal Superior Electoral, de conformidad a su reglamento interno. CUARTO: que se ordene la comunicación de la presente solicitud a las instituciones públicas correspondientes, a fin de que estas puedan hacer sus observaciones, objeciones y/o reparos de conformidad con la ley, si así lo estimaren conveniente y pertinente. QUINTO: que se ordene y autorice la publicación de la presente solicitud, en un periódico de circulación nacional, que contenga el número del expediente con el cual se identifica la solicitud en el Tribunal Superior Electoral; el nombre y apellido de la solicitante; el nombre que pretende utilizar, en caso de aprobarse su petición; y la invitación para que los que consideren que la acción de la supresión de nombres pudiera producirle algún daño, procedan a presentar su oposición, en caso de que lo estimen pertinente. SEXTO: que una vez este Honorable tribunal esté en condiciones de fallar el fondo de la presente solicitud, se acoja la presente solicitud de supresión de nombres, ordenado la supresión de los nombres siguientes nombres de la exponente: "EULALIA CONCEPCION DEL CORAZON DE JESUS", los cuales todavía figura como sus nombres de pila en todos los registros civiles de la República Dominicana, haciendo constar la supresión de dichos nombres, anotaciones u observaciones en los libros - registros correspondientes relativos acta de nacimiento de la exponente, para que en lo adelante, se llame, aparezca y figure permanentemente como CRISMILDA CASTILLO MARTINEZ, tal y como figura actualmente en los Estados Unidos de Norteamérica; ordenando que dicha anotación al registro, deberá contener la autorización de supresión de nombres dictada por sentencia a intervenir, según lo estipulado en el artículo 134, Párrafo 11, de la Ley núm. 04-2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de manera que surta efecto en todos aquellos actos del Estado Civil asentados con anterioridad y relacionados con la persona beneficiarla de la supresión en su nombre. Disponiendo y/o autorizando, que el nuevo nombre, también sea consignado en todas las demás actas, documentos, certificaciones y/o documentos oficiales que se emitan a nombre de la solicitante en todas las instituciones públicas y privadas de la República Dominicana. SEPTIMO: disponer que la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral comunique la decisión a intervenir a los infrascritos abogados apoderados, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la persona o entidad

eventualmente hayan manifestado su objeción conforme lo previsto por el reglamento interno de esta alta Corte”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Torres, registrada con el Número de Evento 034-01-2019-01-00001237, asentada bajo el núm. 000447, Libro núm. 00093 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0447, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao.
- 2) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4682776-6, correspondiente a Crismilda Eulalia Castillo Torres.
- 3) Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 976373, correspondiente a Crismilda Castillo Martínez, debidamente traducido al español.
- 4) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. A05221790, correspondiente a Crismilda Castillo, debidamente traducido al español.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Nueva York correspondiente a Crismilda Castillo, debidamente traducida al español.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Torres, emitida por la Procuraduría General de la República, el 07 de octubre de 2024.
- 7) Poder y Autorización Especial, de fecha 09 de octubre de 2024.
- 8) Aviso de publicación en el periódico La Información debidamente certificado, el 11 de octubre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0263-2024.

Sentencia núm. TSE/0335/2024, del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (04/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0276-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Torres”, para que en lo adelante figure “Crismilda Castillo Martínez”.

a) En cuanto al apellido de la solicitante

7.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por el accionante, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe solo a un Cambio de Nombre en un acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere que su segundo apellido sea consignado en su acta de nacimiento como “Martínez” y no “Torres” como consta en los Folios del Acta en cuestión, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleve el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; procede declarar improcedente la presente solicitud por no tratarse solo de un Cambio de Nombre, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia e insta a la parte accionante a incoar su

solicitud formal y agotar el proceso para la Rectificación de Acta del Estado Civil por ante la Secretaría de este Tribunal.

b) En cuanto al cambio de nombre de la solicitante

7.2. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús, hija de José Castillo y Thelma del Carmen Torres de Castillo, nacida el día seis del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos (06/04/1962), en Mao; b) se encuentra anexo al expediente la fotocopia del Certificado de Naturalización como ciudadana de los Estados Unidos de Norteamérica a nombre de Crismilda Castillo Martinez, nacida el día seis del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos (06/04/1962); c) a que como sustento de su solicitud la accionante deposita fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. A05221790, así como de la Licencia de Conducir expedida por el Estado de Nueva York, en las que figura su nombre como Crismilda; d) la Certificación de no antecedentes penales certifica que la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.*

7.3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.4. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.5. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Crismilda”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2024, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Torres, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: DECLARA improcedente la parte de la instancia relativa a la Rectificación de Acta del Estado Civil correspondiente Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Torres, registrada con el Número de Evento 034-01-2019-01-00001337, asentada bajo el núm. 000447, Libro núm. 00093 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0447, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao.

TERCERO: EXHORTA a la parte interesada a agotar el proceso correspondiente por ante este Tribunal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Crismilda Eulalia Concepción del Corazón de Jesús Castillo Torres, registrada con el Número de Evento 034-01-2019-01-00001237, asentada bajo el núm. 000447, Libro núm. 00093 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0447, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Crismilda”.

SEXTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Crismilda”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEPTIMO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados de tres (3) hojas y la última de un solo lado de una (1) hoja, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ajsc

Expediente núm. TSE-12-0263-2024.

Sentencia núm. TSE/0335/2024, del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).